

DE-366/2020

Bogotá, 9 de noviembre de 2020

Doctor

CARLOS LUGO SILVA

Director Ejecutivo

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Bogotá D.C.

Asunto: Comentarios a la propuesta regulatoria y el documento soporte del Proyecto de Revisión del Régimen de Homologación de equipos terminales

Apreciado doctor,

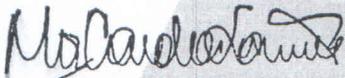
Hemos tenido conocimiento sobre el proceso de consulta que está liderando la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), en relación con el Proyecto de Resolución "Por la cual se actualizan las disposiciones del régimen de homologación de equipos terminales" y su documento soporte "Revisión del régimen de homologación de equipos terminales móviles", los cuales, consideramos importante revisar con el fin de implementar medidas que desincentiven la importación de equipos obsoletos que imposibilitan los objetivos de cierre de la brecha digital en el país.

Como es de su conocimiento, nuestra asociación transmite constantemente al Gobierno Nacional y a sus entidades adscritas, las observaciones de las 970 empresas nacionales y extranjeras que representamos, de manera que nuestras acciones están encaminadas a generar entornos económicos y regulatorios favorables para la atracción, la promoción y retención de la inversión, así como el aprovechamiento del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos

Por lo anterior, nos permitimos remitir a su despacho una serie de observaciones que hemos consolidado junto con nuestras empresas afiliadas, de acuerdo con las necesidades y realidad del sector TIC, y que consideramos de gran importancia para la consecución de las metas del Gobierno Nacional en relación con el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes a través del cierre de la brecha digital y el fomento y desarrollo de la productividad y competitividad nacional.

Agradecemos la consideración a los comentarios aquí expuestos e invitamos a la CRC a seguir trabajando de la mano con el sector privado para desarrollar mejores políticas públicas que contribuyan a fomentar la eficiente prestación de servicios, contenidos y aplicaciones que se sirvan de las nuevas tecnologías para su funcionamiento.

Cordialmente,



MARIA CLAUDIA LACOUTURE P.

Directora Ejecutiva

Anexo (1)

Elaboró: TC

Revisó: MA

Aprobó: SM

ANEXO

Comentarios a la propuesta regulatoria y el documento soporte del proyecto de revisión del régimen de homologación de equipos terminales

1. Consideraciones generales:

En relación con la consulta pública sobre homologación de equipos terminales, destacamos el interés de la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC) de revisar el régimen bajo un enfoque de análisis de conveniencia de la simplificación del trámite de homologación de terminales de cara a los ciudadanos y la adecuación regulatoria del Régimen de Homologación a nuevos dispositivos y tecnologías (IoT, M2M, entre otros).

Sin embargo, desde AmCham Colombia consideramos relevante que este proceso de revisión sea una oportunidad para implementar medidas que desincentiven la importación y/o comercialización de equipos terminales que se soportan de manera exclusiva en tecnologías en declive y/o desuso como la tecnología 2G, ya que, al ser obsoletos, degradan las redes y afectan la experiencia del servicio de otros miembros de la comunidad. De igual forma, consideramos que la CRC debería tener en cuenta en la revisión de la homologación, las políticas públicas que se han emitido a lo largo de este año sobre cierre de la brecha digital.

Por tal motivo, nos permitimos hacer una breve reseña de las políticas públicas que a la fecha se han promulgado:

1.1. Sobre los parámetros de masificación del bienestar social establecidos en la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019

El objetivo de la Ley 1341 de 2009, modificada por la Ley 1978 de 2019, es *“alinear los incentivos de los agentes y autoridades del sector de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC), aumentar su certidumbre jurídica, simplificar y modernizar el marco institucional del sector, focalizar las inversiones para el cierre efectivo de la brecha digital y potenciar la vinculación del sector privado en el desarrollo de los proyectos asociados, así como aumentar la eficiencia en el pago de las contraprestaciones y cargas económicas de los agentes del sector”*. (NSFT)

1.2. Sobre lo señalado en las bases del Plan Nacional de Desarrollo (Ley 1955 de 2019):

Las bases del PND, desarrollaron la migración 2G a tecnologías superiores¹ como una de las estrategias y programas para crear las condiciones habilitantes para la masificación de las TIC, en los siguientes términos:

¹ Artículo 2 de la Ley 1955 de 2019.

“(…) MinTIC en conjunto con la Agencia Nacional de Espectro (ANE) y las entidades que corresponda, fomentará la modernización de las redes de telecomunicaciones móviles desplegadas en el país (migración de 2G y 3G hacia nuevas tecnologías). Además, el MinTIC en conjunto con la ANE, diseñará e implementará un plan de desarrollo de las tecnologías móviles 5G, que incorporará las acciones por seguir para incentivar y masificar esta tecnología en todo el país (...)”²

1.3. Sobre la política pública plateada por el Departamento Nacional de Planeación, en el borrador de CONPES de Política Nacional de Comercio Electrónico:

El borrador de CONPES sobre comercio electrónico, plantea la necesidad de promover el comercio electrónico debido a la situación del aislamiento que se generó con el COVID-19 que *“la coyuntura que atraviesa el mundo, reflejada en medidas como el distanciamiento social, el confinamiento y otras medidas tomadas en respuesta a la pandemia del COVID-19 ha llevado a todos los actores del comercio electrónico a aumentar su presencia en línea. Esta situación ha puesto presión en toda la cadena de valor y ha hecho resaltar no solo las bondades del comercio electrónico sino también el impacto negativo que tiene sobre el conglomerado social el no hacer esfuerzos de política por superar sus barreras”³*

“Por lo anterior, Colombia debe continuar apoyando los esfuerzos sectoriales encaminados en aumentar la conectividad a internet y promover la migración tecnológica y la adopción de tecnologías digitales para acelerar el cierre de la brecha digital que permitan masificar la compra y venta de productos en línea”⁴

Al respecto, es evidente para el DNP que la política de crecimiento económico, y de bienestar de los usuarios, debe estar encaminada al cierre de la brecha digital, propiciado la migración de usuarios 2G a tecnologías superiores, y demuestra que se genera un impacto negativo sobre la población, si no se hacen esfuerzos por superar las barreras, encontrando como barrera la no migración de usuarios 2G a tecnologías superiores.

1.4. Sobre lo determinado en la circular 02 de 2019 proferida por la Superintendencia de Industria y Comercio:

La Circular 02 de 2019 expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio (SIC) propicia el escenario para que *“las personas naturales y jurídicas, productores, proveedores o expendedores, que se encuentren legalmente autorizados para la venta de equipos terminales móviles en Colombia, en relación con la información que debe suministrarse a los consumidores acerca de la red celular que soportan, en especial lo*

² Departamento Nacional de Planeación (2018). Bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Disponible en: <https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Prensa/BasesPND2018-2022n.pdf>

³ Departamento Nacional de Planeación (2020) CONPES – Política Nacional de Comercio Electrónico. Pág. 7-8

⁴ *Ibíd.* Pág. 11

referente a las funcionalidades que tienen esos de operar en las tecnologías 2G, 3G, 4G LTE o posteriores, de forma tal que permita a los usuarios adoptar una decisión informada al momento de elegir un Equipo Terminal Móvil”

Esta medida tomada por la SIC, fortalece las políticas de migración 2G que se requieren para cerrar la brecha digital, desarrollar otro tipo de servicios en las tecnologías 2G, maximizar el entorno en el cual los usuarios puedan tomar decisiones de consumo más racionales e informadas y puedan ejercer adecuadamente sus derechos. Lo anterior, respecto de la información y publicidad para la comercialización de equipos terminales móviles específicamente para aquellos con tecnologías inferiores a 3G, en donde la SIC advirtió la importancia de que el usuario esté informado de las condiciones técnicas de los equipos terminales móviles que no se encuentren utilizando nuevas tecnologías como 3G y 4G.

1.5. Sobre el “Pla de Transición a Nuevas Tecnologías” propuesto por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones:

El Ministerio TIC busca promover la modernización de las tecnologías asociadas con el servicio móvil de telecomunicaciones en el país, en pro del beneficio de los colombianos, masificando con esto los beneficios de las TIC y cerrando con ello la brecha digital actual.⁵

En ese sentido, el Ministerio indica que *“el cumplimiento de una de las metas sectoriales del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, el de alcanzar 27 millones de conexiones a Internet móvil 4G suscritas, está condicionado a que se dé una migración significativa de los cerca de 9 millones de usuarios que actualmente acceden a Internet a través de las tecnologías 2G y 3G, así como, a la reducción de la cantidad de usuarios que actualmente no están accediendo a Internet Móvil”*⁶

En consecuencia, y toda vez que el Ministerio TIC reconoce los beneficios que traería para los usuarios en Colombia, fija como estrategias lo siguiente:

- *“Línea de acción 4. Desarrollar e implementar una flexibilización regulatoria para facilitar el desmonte zonificado de redes 2G en función de indicadores de red siempre y cuando se cumplan condiciones de Sustituibilidad”*⁷.
- *“Línea de acción 6. Actualizar el Régimen de Homologaciones de ETM para todas las bandas del espectro IMT asignadas a los PRST. La CRC actualizará el Régimen de Homologación de Equipos*

⁵ Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC). Plan de Transición de Nuevas Tecnologías. Pág. 7.

⁶ Ibid. Pág. 10

⁷ Ibid. Pág. 39

Terminales Móviles (ETM) incluyendo la adopción de las normas técnicas aplicables a las bandas de espectro para IMT asignadas a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones Móviles, de tal modo que para 2021, sólo puedan ser homologados aquellos ETM que cumplan con las condiciones de operación de todas las bandas IMT asignadas en Colombia, de manera que se garantice la eliminación de barreras de ETM para la portabilidad numérica móvil”⁸.

Lo anterior, evidencia la necesidad que la CRC contemple en sus funciones regulatorias y plantee una estrategia para la migración, sin dejar pasar el tiempo hasta que se dé una migración natural de tecnologías 2G a tecnologías superiores.

2. Cambio tecnológico de Televisión Digital Terrestre

La GSMA en el documento “Recomendaciones Prácticas para la Transformación Digital”⁹ presenta lineamientos para la realización del cambio de la radiodifusión televisiva analógica al formato digital. La GSMA parte de señalar las ventajas que ofrece este cambio tecnológico, indicando que *“la Televisión Digital Terrestre (TDT) es una plataforma tecnológica flexible y eficiente que permitirá a los organismos de radiodifusión ofrecer programación tanto en definición estándar (SD) como en alta definición (HD). Asimismo, puede hacer una propuesta más amplia al consumidor, ya que permite ofrecer más canales de televisión, de radio y multimedia, así como servicios de datos. La TDT hace un uso más eficiente de los escasos recursos del espectro y por ello resulta un factor clave para liberar porciones del espectro radioeléctrico”*¹⁰

Y reconoce la importancia en las acciones que el regulador emita, para cumplir con los encargos que este delegue de la siguiente manera: *“Si bien el gobierno desempeña un papel clave de liderazgo en el proceso de la transición digital, es también imprescindible que los organismos reguladores de los sectores de la radiodifusión y las comunicaciones desempeñen el suyo, en particular cuando se encarguen de funciones que el gobierno haya delegado en ellos. Los poderes de que gozan estos organismos derivan, por lo general, de disposiciones de la legislación primaria. Es, por lo tanto, esencial que la legislación contemple su capacidad para implementar los aspectos de la transición digital que les compete”.* (NSFT)

En este sentido, el llamado que hacemos desde AmCham Colombia a la CRC es a que afiance y adopte las políticas estatales de cierre de la brecha digital, ampliamente desarrolladas al inicio de este documento, y determine una hoja de ruta que defina una fecha cierta de la migración de usuarios 2G a tecnologías superiores y que enfoque su regulación para que ese paso sea una realidad, dejando de permitir la homologación de terminales 2G.

⁸ *Ibíd.* P. 40.

⁹ GSMA. Recomendaciones prácticas para la transformación digital. Disponible en: <https://www.yumpu.com/es/document/read/22110399/recomendaciones-practicas-para-la-transicion-digital-gsma/2>

¹⁰ *Ibíd.* P 6.

3. Comentarios específicos al documento “Revisión del Régimen de Homologación de Equipos Terminales”

3.1. Sobre la determinación de homologar a ETM que sean compatibles con una sola de las asignada actualmente como IMT

El documento señala que “Esta actualización propuesta implica que, a partir de su entrada en vigencia, todos los dispositivos *terminales que operen en Colombia transmitiendo señales inalámbricas hacia una estación de servicio móvil IMT en alguna de las bandas de espectro radioeléctrico definidas por la 3GPP como bandas 2, 4, 5, 7, 28 o 38, deben cumplir con los estándares, normativas y recomendaciones que se relacionan respectivamente en la Tabla 7. En este orden de ideas, se exigirá para la aprobación de homologación que los ETM sean compatibles en al menos una banda de las que se encuentran asignadas actualmente en el territorio nacional, sin perjuicio de la exigencia del certificado de conformidad que valide la compatibilidad en todas las bandas en que el dispositivo podría operar” (NSFT).*

Al respecto, vemos que esta disposición no es conveniente para el usuario ya que solo podrá comprar un Equipo Terminal Móvil que sea compatible con solo una de las frecuencias debidamente atribuidas en Colombia, pues al tener un terminal con una sola banda licenciada, los usuarios podrían tener impactos negativos desde la perspectiva del impacto a la red y de su derecho de portar su número.

Por tal motivo, solicitamos modificar el artículo 7.1.1.2.2. Información a suministrar para homologación de equipos terminales móviles, con el fin de subsanar los impactos negativos hacia el usuario, de la siguiente forma:

“7.1.1.2.2. INFORMACIÓN A SUMINISTRAR PARA LA HOMOLOGACIÓN DE EQUIPOS TERMINALES MÓVILES. Para la homologación de ETM, los interesados deberán suministrar el IMEI, la marca, nombre comercial y modelo del dispositivo, con el fin de que la CRC verifique la existencia de un certificado de conformidad expedido por uno de los organismos *a que se refiere el artículo anterior, que cumplen con los límites de exposición establecidos en el estándar IEEE Std C.95.1 o por la C Comisión Internacional de Protección de Radiación No Ionizante - ICNIRP - para los niveles de seguridad con respecto a la exposición humana a los campos electromagnéticos (CEM) de radiofrecuencia, de conformidad con los límites de seguridad expresados en términos de Tasa Específica de Absorción (SAR) y según lo dispuesto por la UIT-T en la Recomendación K.52 o aquellos que los modifiquen o sustituyan.*

En cuando a las especificaciones técnicas del terminal, este debe operar en al menos una de las frecuencias debidamente atribuidas en Colombia para el servicio móvil IMT de acuerdo con el Cuadro Nacional de Atribución de Bandas de Frecuencia (CNABF) y cuyas bandas de frecuencia cuenten con la correspondiente asignación para su uso.

La CRC considerará válidos los certificados de conformidad con estándares que sean equivalentes en términos de límites de exposición humana a los campos electromagnéticos previamente indicados y que validen la compatibilidad electromagnética en al menos una de las bandas de frecuencia en que el dispositivo tenga la capacidad de operar en Colombia". (NSFT)

La redacción propuesta, pretende subsanar la inconveniencia para el usuario de poder comprar un Equipo Terminal Móvil que sea compatible con solo una de las frecuencias, pues al tener un terminal con una sola banda licenciada, los usuarios podrían tener impactos negativos como:

- **Desde la perspectiva de impacto a la red:** Existen fabricantes de terminales que certifican el correcto funcionamiento de algunas de las bandas en los que operan los terminales, sin certificar la totalidad de las mismas, por lo que en este escenario se genera incertidumbre respecto del funcionamiento de los ETM en la red. Por lo anterior, el certificado debe indicar todas las bandas en las que opera el terminal independientemente de que sean bandas atribuidas a la operación en Colombia, con el fin que la CRC al momento de determinar si el equipo es homologable, pueda saber si el mismo puede degradar la red, o generar un impacto negativo a nivel de radiofrecuencia, afectando al usuario.
- **Desde la perspectiva de la portabilidad:** las empresas hacen su diseño de red de cara a las bandas que tienen licenciadas, en este sentido, si un usuario desea portar su número y su ETM solo soporta 1 banda de frecuencia, y esta banda no está licenciada para el operador a portase, el usuario va a recibir un servicio degradado o no podrá recibir el servicio.

Por tal motivo, desde AmCham Colombia consideramos importante que el regulador defina las bandas para cada segmento alineados a los estándares 3GPP.

3.2. Respetto del numeral 7.1.1.2.4. Trámite para la homologación de equipos terminales móviles

Es positivo que sea la CRC el organismo encargado de realizar directamente la respectiva búsqueda en aras de verificar que el ETM cuente con la respectiva Certificación de Conformidad. Como se mencionó anteriormente, este mecanismo permite que las Empresas Operadoras puedan contar con la tranquilidad de que los ETM que vayan a acceder a su red, no representen un peligro para el funcionamiento o estabilidad de la misma, a la vez que protege a los usuarios, al garantizar que los ETM no exceden los niveles máximos de radiación permitidos.

En cuanto al numeral IV, queremos hacer énfasis en el cambio que introduce elegir el correo electrónico como único medio para notificar la decisión de aprobar o no el registro del ETM en la Base de Datos de ETM Homologados, ya que representa un avance importante, al coincidir con políticas ambientales y de celeridad para la notificación de la respectiva decisión.

De igual forma, resulta positivo que el Proyecto de Resolución abandone la lista cerrada de documentos para realizar la respectiva solicitud de homologación, para dar paso a un modelo mucho más abierto, que, de la mano de las nuevas tecnologías, permitirá que el usuario entregue a la CRC la información que requiera para tomar una decisión.

Con relación al párrafo 1, consideramos pertinente aclarar que el hecho de que se expida un nuevo TAC para un modelo, no implica necesariamente que se realice una modificación estructural al mismo. Un nuevo TAC puede asignarse cuando los rangos de IMEI asignados previamente se agotan, y es necesario disponer de un nuevo TAC para producir nuevas unidades de este modelo.

Por esta razón, solicitamos amablemente a la CRC que solucione algunas inquietudes que tiene la industria al respecto:

- Una vez que la CRC homologa un modelo, ¿todos los TAC asignados por la GSMA a ese modelo quedan incluidos dentro de la homologación?
- ¿Será necesario realizar algún proceso adicional para que todos los TAC queden incluidos dentro de la homologación que realiza la CRC?
- En caso de que la GSMA asigne un nuevo TAC a un modelo ya homologado, ¿se debe informar a la CRC para que actualice su base de datos o esta actualización se realizará de manera automática?
- Debe existir un mecanismo de reporte para los PRST, dado que los mismos pueden ser objeto de detección y bloqueo afectando a los usuarios finales.

3.3. Comentarios Tabla 7. Propuesta de actualización de normas técnicas para cada banda en que puede operar un ETM en Colombia para servicio móvil IMT

Solicitamos respetuosamente a la CRC que adopte la siguiente propuesta de redacción al artículo 7.1.1.2.6, ya que consideramos pertinente tener en cuenta las bandas licitadas actualmente en Colombia, así como, las bandas que están por venir a futuro.

“7.1.1.2.6. NORMAS TÉCNICAS.

Por medio de circular la CRC establecerá las normas técnicas que deberán aplicarse para garantizar el cumplimiento de los límites de emisión radioeléctrica y compatibilidad con las bandas de frecuencia para los servicios IMT asignadas en Colombia”

Teniendo en cuenta que el proyecto de circular no contiene referencia de normas a aplicar por tecnología, solicitamos amablemente que se incluyan las siguientes:

- 3GPP TS 36.101
Disponible en:
<https://portal.3gpp.org/desktopmodules/Specifications/SpecificationDetails.aspx?specificationId=2411>
- 3GPP TS 38.101-1
Disponible en:
<https://portal.3gpp.org/desktopmodules/Specifications/SpecificationDetails.aspx?specificationId=3283>
- 3GPP TS 38.101-2
Disponible en:
<https://portal.3gpp.org/desktopmodules/Specifications/SpecificationDetails.aspx?specificationId=3284>
- 5G: TS 38.101 – 3, la cual incluye la interoperabilidad de FR1 y FR2 con otros radios.
Disponible en:
<https://portal.3gpp.org/desktopmodules/Specifications/SpecificationDetails.aspx?specificationId=3285>
- 3G: TS 25.101.
Disponible en:
<https://portal.3gpp.org/desktopmodules/Specifications/SpecificationDetails.aspx?specificationId=1151>